

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2, 28, 60 y 69 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, y 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Figueroa Ortega.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público. Nota: Dictaminada y aprobada en la Cámara, el 29 de noviembre de 2007. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores, el 11 de diciembre de 2007. Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e), el 11 de diciembre de 2007. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2007. Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Crear la figura de las Empresas Especializadas en la Adquisición de Deuda, para la cesión y descuento de cartera crediticia, fijando para su operación las siguientes reglas: 1) Cuando los Usuarios vendan o cedan cartera de crédito a Empresas Especializadas en la Adquisición de Deuda, el Usuario solicitará constantemente al Tercero, la actualización en la información de la cartera de crédito

vendida. 2) Dichas empresas especializadas tendrán la obligación de reportar y actualizar constantemente al Usuario, la información de la cartera de crédito vencida que haya sido vendida y/o cedida por este último. 3) El Usuario al recibir la información de la cartera de crédito vendida a la Empresa Especializada en la Adquisición de Deuda, actualizará los registros respectivos en las Sociedades, supuesto en el cual estas últimas deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste que se encuentra en poder de una "Empresa Especializadas en la Adquisición de Deuda". Finalmente prevé que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante Reglas de Carácter General, la forma en que se realizará la comunicación entre los tres participantes, el Usuario, Empresas Especializadas en la Adquisición de Deuda y la Sociedad, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos y en consecuencia los Reportes de Crédito que se emitan.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Verificar el número de líneas de puntos suspensivos utilizadas en el proyecto de decreto, en función del número de párrafos que componen actualmente los preceptos que se propone modificar, especialmente en el caso del artículo 2° de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, donde no se precisa si el texto de la actual fracción III se sustituye, o si dicha fracción actual se recorre en su orden para que se incluya el nuevo texto.
- Revisar la reforma del artículo 60, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, a fin de precisar si se trata de una reforma o la adición de dos fracciones a dicho numeral.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Base Primaria de Datos, a aquella que se conforme con la información que proporcionen directamente los Usuarios a las Sociedades, en la forma y términos en que se reciba de aquéllos, considerando para cada tipo de créditos los plazos siguientes:</p> <p>II. ...</p> <p>III. Comisión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>IV a XII. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 2, 28, 60 y 70 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 2, 28, 60 y 70 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Base Primaria de Datos, a aquella que se conforme con la información que proporcionen directamente los Usuarios a las Sociedades, en la forma y términos en que se reciba de aquéllos, considerando para cada tipo de créditos los plazos siguientes:</p> <p>II. ...</p> <p>III. Empresas Especializadas en la Adquisición de Deuda, son personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, distintas a las señaladas en el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, para la cesión y descuento de cartera crediticia.</p> <p>...</p>

Artículo 28.- Las Sociedades sólo podrán proporcionar ...

...

Cuando los Usuarios vendan o cedan cartera de crédito a *personas que no sean Usuarios en términos de esta Ley, deberán informarlo a las Sociedades. En este supuesto las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado.*

...

...

XII. ...

Artículo 28. Las Sociedades ...

...

Cuando los Usuarios vendan o cedan cartera de crédito a **Empresas Especializadas en la Adquisición de Deuda, el Usuario solicitará constantemente al Tercero, la actualización en la información de la cartera de crédito vendida.**

Empresas Especializadas en la Adquisición de Deuda, tendrá la obligación de reportar y actualizar constantemente al Usuario, la información de la cartera de crédito vencida que haya sido vendida y/o cedida por este último.

El Usuario al recibir la información de la cartera de crédito vendida a la Empresa Especializada en la Adquisición de Deuda, actualizará los registros respectivos en las Sociedades.

En este supuesto las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste que se encuentra en poder de una "Empresa Especializadas en la Adquisición de Deuda".

La Comisión establecerá mediante Reglas de Carácter General, la forma en que se realizará la comunicación entre los tres

Asimismo, el Banco de México podrá autorizar ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 60.- La Comisión sancionará con multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:

I a XXII. ...

participantes, el Usuario, Empresas Especializadas en la Adquisición de Deuda y la Sociedad, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos y en consecuencia los Reportes de Crédito que se emitan.

Asimismo, ...

...

...

...

...

Artículo 60. La Comisión sancionará con multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:

I. ...

II. ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p> <p>Artículo 69.- Si un Cliente y un Usuario con motivo del atraso en el cumplimiento de las obligaciones del primero, celebran un convenio en virtud del cual se reduzca, modifique o altere la obligación inicial, el Usuario deberá hacerlo del conocimiento de la Sociedad, a fin de que se haga la anotación respectiva con la leyenda "reestructurado" en la base de datos y en consecuencia en los Reportes de Crédito que emita.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. La Entidad Financiera omite notificar a la Sociedad, la información actualizada de la cartera de crédito vendida o cedida a una Empresa Especializada en la Adquisición de Deuda, en términos de lo previsto en el artículo 28 de esta Ley.</p> <p>XIV. La Sociedad omite actualizar en su base de datos y en los registros respectivos, la información proporcionada por la Entidad Financiera con respecto a la cartera de crédito vendida o cedida a la Empresa Especializada en la Adquisición de Deuda.</p> <p>Artículo 69. Si un Cliente y un Usuario con motivo del atraso en el cumplimiento de las obligaciones del primero, celebran un convenio en virtud del cual se reduzca, modifique o altere la obligación inicial, el Usuario deberá hacerlo del conocimiento de la Sociedad, a fin de que se haga la anotación respectiva con la leyenda "reestructurado" en la base de datos y en consecuencia en los Reportes de Crédito que emita.</p> <p>Si un Cliente y una Empresa Especializada en la Adquisición de Deuda, con motivo del atraso en el cumplimiento de las obligaciones del primero, celebran un convenio en virtud del cual se liquide, reduzca, modifique o altere la obligación inicial</p>
---	---

	<p>establecida por el Usuario, la Empresa Especializada en la Adquisición de Deuda deberá hacerlo del conocimiento del Usuario; este a su vez deberá informar a la Sociedad, a fin de que se haga la anotación respectiva con la leyenda "Negociación con Empresa Especializada en la Adquisición de Deuda" en la base de datos y en consecuencia en los Reportes de Crédito que emita.</p>
<p>Artículo 93.- Las instituciones de crédito sólo podrán ceder o descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito o con los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, mediante reglas de carácter general autorizar excepciones a este artículo.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 93. Las instituciones de crédito sólo podrán ceder o descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito o con los fideicomisos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico, así como a las Empresas Especializadas en la Adquisición de Deuda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, mediante reglas de carácter general establecer como se realizará la cesión o venta de la cartera por parte de las instituciones bancarias a las Empresas Especializadas en la Adquisición de Deuda.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>